



**Ministerio de Economía y Finanzas  
Públicas  
Comisión Nacional de Valores**

BUENOS AIRES, 13 DE FEBRERO DE 2014

RESOLUCIÓN N° 17.293

VISTO el Expediente N° 251/2014 caratulado “FESCINA Y CÍA S.B. S.A. s/ Verificación”, lo dictaminado por la Subgerencia de Verificaciones de Operaciones Sospechosas a fs.260/264, por la Subgerencia de Asesoramiento Legal a fs. 266; y la conformidad prestada por la Gerencia General a fs. 267; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CNV N° 17.287 de fecha 06.02.2014, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante “CNV”) suspendió preventivamente a FESCINA Y CÍA. S.B.S.A. (en adelante “FESCINA”) por no permitir realizar, en tres oportunidades, las verificaciones ordenadas por el Organismo de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 19 incisos a), t) y u) y artículo 20 inciso a) de la Ley N° 26.831.

Que asimismo no se permitió cumplir con la obligación impuesta por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (en adelante “UIF”) en el artículo 20 inciso 15 de la Ley N° 25.246, artículo 1° del Anexo I de la Resolución UIF N° 12/2012 (modificatoria de la Resolución UIF N° 165/2011).

Que con fecha 11.02.2014 los funcionarios de la Subgerencia de Verificaciones de Operaciones Sospechosas – dependiente de la Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero - con la colaboración de la UIF, se constituyeron en la sede social de la sociedad de bolsa, conforme lo ordenado por la Nota CNV N° 941/GPLD, realizando la verificación que se desprende del Acta de Inspección agregada a fs. 102/105.

Que con fecha 12.02.2014 funcionarios de la Subgerencia referida, conforme lo ordenado por la Nota CNV N° 968/GPLD, se presentaron nuevamente en la sede de FESCINA



## Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

### Comisión Nacional de Valores

para realizar una verificación complementaria de acuerdo al Acta de Inspección obrante a fs. 181 y vta.

Que el artículo 51 de la Ley N° 26.831 establece que *“Una vez autorizados y registrados los agentes deberán observar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos que establezca la Comisión Nacional de Valores durante el término de su inscripción, debiendo abstenerse de funcionar como tales, cuando incurran en cualquier incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones dispuestas por el organismo, sin necesidad de intimación previa. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos, condiciones y obligaciones reglamentados por la Comisión Nacional de Valores, dará lugar a la suspensión preventiva, hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida sin perjuicio de la eventual aplicación a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 132 de la presente ley”*.

Que la realización de las verificaciones indicadas con fecha 11.02.2014 y 12.02.2014, se consideran “hechos sobrevinientes” que hacen aconsejable la revisión de la medida.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19 incisos a), t) y u), artículo 20 inciso a), artículo 51 de la Ley N° 26.831 y su Decreto Reglamentario N° 1023/2013 y normas complementarias.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Levantar la suspensión preventiva a FESCINA y CÍA S.B.S.A. en orden a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley N° 26.831.



## Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

### Comisión Nacional de Valores

ARTÍCULO 2°.- Hacerle saber a FESCINA Y CIA. S.B.S.A que deberá dar cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos que le efectuará mediante nota la Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a FESCINA y CIA. S.B.S.A. con copia autenticada de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, al MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. y a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES a los efectos de la publicación de la presente resolución en su respectivo boletín diario, incorpórese la misma en el sitio web del Organismo [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar) .

#### FIRMANTES:

ALEJANDRO VANOLI, PRESIDENTE.

HERNÁN FARDE, VICEPRESIDENTE.

HÉCTOR O. HELMAN, DIRECTOR.